

Ap. Layan



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
04 de Octubre de 2021
04 OCT 2021
APROBADO

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición aplazamiento debate y discusión Proyecto de Ley No. 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"

Estimada presidenta,

Por medio del presente documento, los abajo firmantes en calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia, solicitamos se aplace el debate y discusión del mismo. Lo anterior, por cuanto, nos encontramos a la espera de la realización de una mesa de trabajo conjunta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera, la cual resulta ser de vital importancia para la adecuada continuación del trámite de esta iniciativa, puesto que, de dicha mesa de trabajo, probablemente surgirán modificaciones que deban realizarse a este Proyecto de Ley.

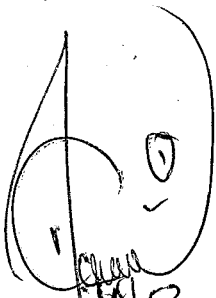
JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL LEYES
04 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: 3:03

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



ALLO . S. I. G.

PROPOSICIÓN

CAMARA DE RT
SECRETARIA
LEYES
04 OCT 2021
APROBADO

Aplazar del orden del día el Proyecto de ley 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones" Mientras se solicita concepto técnico a la Superintendencia de Industria y Comercio por ser la entidad encargada de la regulación de materia objeto del proyecto de ley.

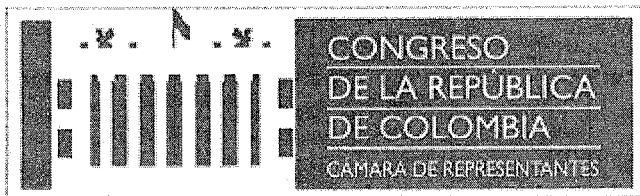
Juan S. Luna
Elisier Salazar

[Handwritten signature]

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and accurate results.



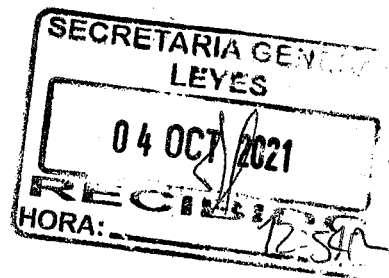
JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo primero del **Proyecto de Ley número 132 de 2020** Cámara **“Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones para la expedición, implementación, **comercialización** y uso de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y de los bonos de compra o tarjetas de regalo. Parágrafo. Lo dispuesto en la presente Ley no será aplicable para los sectores de servicios de comunicaciones y financiero.
Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



1950
MAY 15
1950

Art 4

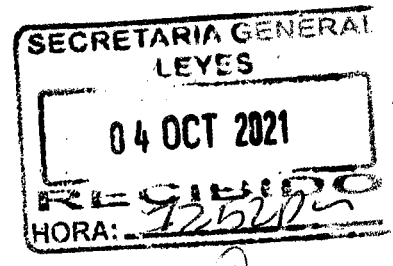
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 4 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

d) Informar al usuario sobre los puntos y lugares donde se puede utilizar la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



[Handwritten signature]

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the process. It explains that the auditor's primary responsibility is to provide an independent and objective assessment of the financial statements, and to ensure that they are free from material misstatements.

4. The fourth part of the document describes the various types of audits that can be performed. It includes a discussion of the differences between internal and external audits, and the various types of audits that can be conducted, such as financial statement audits, compliance audits, and operational audits.

5. The fifth part of the document discusses the importance of communication in the auditing process. It explains that effective communication is essential for the auditor to gather the necessary information and to convey the results of the audit to the appropriate parties.

6. The sixth part of the document discusses the various challenges that auditors face in their work. It includes a discussion of the importance of maintaining objectivity and independence, and the need to be vigilant in the face of potential conflicts of interest.

7. The seventh part of the document discusses the various ethical considerations that auditors must take into account. It includes a discussion of the importance of confidentiality, and the need to avoid any actions that could be perceived as biased or discriminatory.

8. The eighth part of the document discusses the various ways in which the auditing profession is regulated. It includes a discussion of the role of professional bodies, and the importance of maintaining high standards of conduct and competence.

Art 4

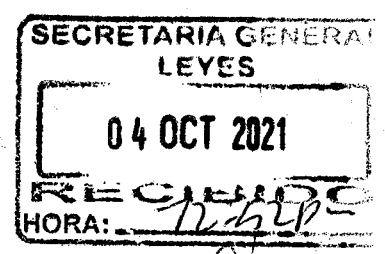
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 4 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

e) Informar al usuario sobre la disponibilidad en el mercado de los bienes y/o servicios que se pueden adquirir a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

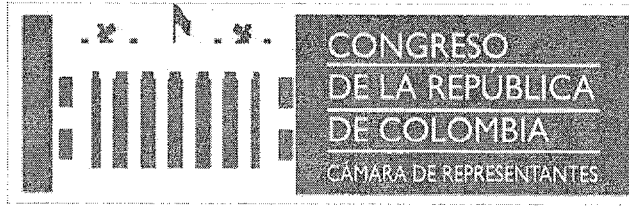
Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



[Handwritten signature]

Very faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the lower-left quadrant of the page.




PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”.

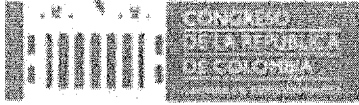
Artículo 5°. **Claridad en la información.** Al momento en el que el usuario adquiera y active una tarjeta prepago y/o recargable, el proveedor deberá informar clara y detalladamente, **EN FORMA VERBAL, ESCRITA Y DIGITAL**, los términos y condiciones de uso, el saldo a favor y la vigencia del mismo. A su vez deberá soportar esta información mediante SMS o correo electrónico de acuerdo con la información suministrada por el usuario. Previo al vencimiento de la respectiva recarga, el proveedor deberá informar al usuario, con no menos treinta (30) días de anticipación, el vencimiento de la recarga a través de los medios descritos en el inciso anterior.

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO EFECTIVAMENTE LA INFORMACIÓN NO SEA CLARA NI DETALLADA, QUE IMPLIQUE UNA CLARA AFECTACIÓN AL USUARIO.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL
 LEYES
 04 OCT 2021
 RECIBIDO
 HORA: 4:20



Proposición

Proyecto de Ley No. 016 de 2020

“Por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 6 del Proyecto de Ley:

Artículo 6. Mecanismo de vigilancia y control fiscal. El control fiscal sobre los recursos recaudados por las estampillas estará a cargo de la Contraloría General de la República, y de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales, según sus competencias constitucionales y legales.

(...)

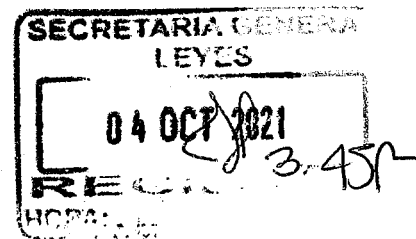
Parágrafo segundo. Tanto las Contralorías territoriales, como la Contraloría General de la República, podrán informar sobre ~~la conveniencia~~ del tributo si hay evidencia que indique el no cumplimiento del objetivo para el que fue creada; si existen graves hallazgos de tipo fiscal o; si hay evidencia que los sectores Salud, Educación, Atención al Adulto Mayor, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, Desarrollo y Vías Terciarias no están siendo impactados de forma positiva.

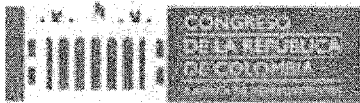
Quedará así:

Parágrafo segundo. Tanto las Contralorías territoriales, como la Contraloría General de la República, podrán informar sobre la destinación del tributo si hay evidencia que indique el no cumplimiento del objetivo para el que fue creada; si existen graves hallazgos de tipo fiscal o; si hay evidencia que los sectores Salud, Educación, Atención al Adulto Mayor, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, Desarrollo y Vías Terciarias no están siendo impactados de forma positiva.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





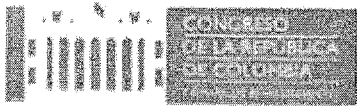
JUSTIFICACIÓN:

Otorgarle a la Contraloría General de la República o a las Contralorías territoriales la función de evaluar la conveniencia de los proyectos implicaría que estas autoridades de vigilancia fiscal co-administrarían junto con los municipios y los departamentos los recursos recaudados por concepto de estampillas, lo cual, por tanto, constituye una intromisión indebida a las funciones de las entidades territoriales y la violación de su autonomía territorial.

Además, de conformidad con la Constitución Política (arts. 267 y 268), el Decreto No. 403 de 2020, y demás normas concordantes, la Contraloría General de la República y las Contralorías regionales serán las competentes de vigilar y controlar la gestión fiscal de toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

Sin embargo, no se le asigna a dichos entes de control la función de evaluar la conveniencia de la destinación de los recursos pertenecientes a las entidades territoriales.

En ese sentido, darle a los entes de control fiscal la facultad de evaluar la conveniencia de los recursos recaudados por concepto de estampillas implicaría una extralimitación de funciones.



Proposición

Proyecto de Ley 132 de 2020

"Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"

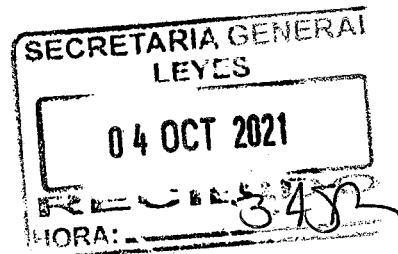
Elimínese el párrafo del artículo 7 del proyecto de Ley.

Artículo 7°. Vigencia de las recargas. En ningún caso la fecha de expiración de las recargas podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de su adquisición. Las tarifas aplicables al momento de la adquisición de la recarga deben mantenerse durante la vigencia de la misma.

Parágrafo. ~~En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





Art 7

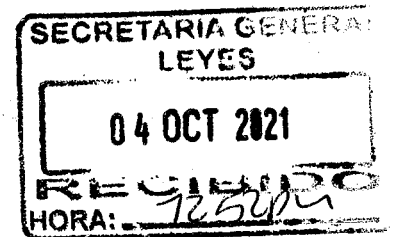
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un párrafo al artículo 7 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

Parágrafo. los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en una tarjeta prepago o tarjetas de recarga deben garantizar durante la vigencia de la recarga la disponibilidad en el mercado de los servicios y los bienes adquiribles con esta.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



[Handwritten signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3200
WWW.CHICAGO.EDU

Art 7


PROPOSICIÓN

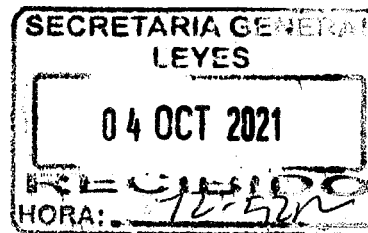
Por medio de la cual se propone **MODIFICAR el párrafo del artículo 7 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

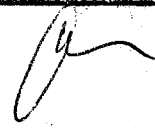
Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos el 70% de estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

El 30% restante deberá ser destinado para apoyar y reconocer el desempeño de los atletas que representen al país en los distintos eventos deportivos de talla internacional.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara





1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

Artículo 7°. Vigencia de las recargas. En ningún caso la fecha de expiración de las recargas podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de su adquisición.

Las tarifas aplicables al momento de la adquisición de la recarga deben mantenerse durante la vigencia de la misma.

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al fondo creado por el ICETEX según lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 1777 de 2016 “Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos”.

~~Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.~~

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

SECRETARIA () LEYES
04 OCT 2021
RECIBIDO

447m

Art 11

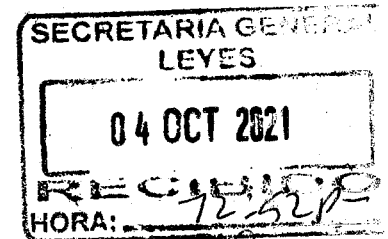
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 11 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

F) Informar al usuario sobre los puntos y lugares donde se puede utilizar y /o adquirir el bien o el servicio adquirido a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and analysis of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the findings and conclusions drawn from the analysis. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and practice.

5. The final part of the document concludes with a summary of the key points and a final statement on the importance of ongoing research and monitoring in this field.

Art I

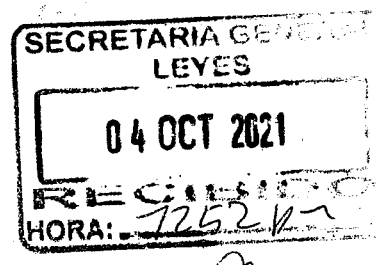
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 11 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”, así:

G) Informar al usuario sobre la disponibilidad en el mercado de los bienes y/o servicios que se pueden adquirir a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

Cordialmente

Milene Jarava Diaz
Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara



11/11/11
11/11/11
11/11/11
11/11/11
11/11/11



ART 12


PROPOSICIÓN

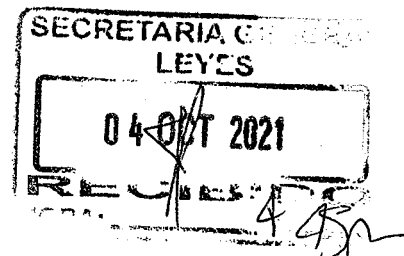
Adiciónese el Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”.

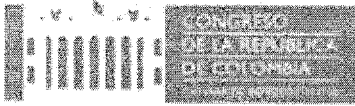
Artículo 12°. Claridad en la información. Al momento en el que el comprador adquiera un bono de compra o tarjeta de regalo, el proveedor deberá informar clara y detalladamente los términos y condiciones de uso, **EN FORMA VERBAL, ESCRITA Y DIGITAL**, el saldo a favor y la vigencia del mismo. A su vez deberá soportar esta información mediante SMS o correo electrónico de acuerdo con la información suministrada por el comprador. Previo al vencimiento del respectivo bono de compra o tarjeta de regalo, el proveedor deberá informar al comprador, con no menos treinta (30) días de anticipación, el vencimiento de la recarga a través de los medios descritos en el inciso anterior.

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO EFECTIVAMENTE LA INFORMACIÓN NO SEA CLARA NI DETALLADA, QUE IMPLIQUE UNA CLARA AFECTACIÓN AL USUARIO.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca





Proposición

Proyecto de Ley 132 de 2020

"Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"

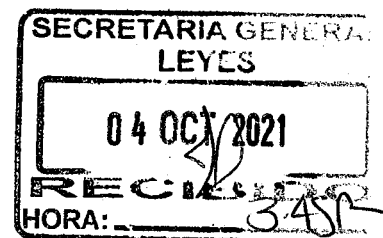
Elimínese el párrafo del artículo 14 del proyecto de Ley

Artículo 14º. Vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo. En ningún caso la fecha de expiración de los bonos de compra o tarjetas de regalo podrá ser inferior a doce (12) meses, contados a partir de su fecha de expedición.

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

PROPOSICIÓN

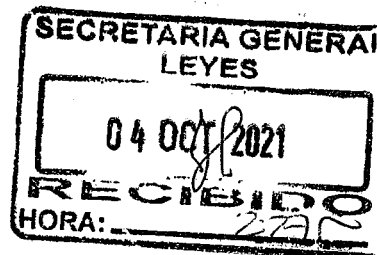
Por medio de la cual se propone MODIFICAR el párrafo del artículo 14 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberán ser destinados al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar el 70% de estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

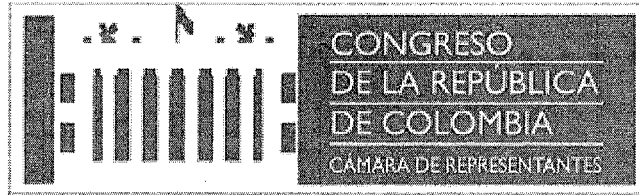
El 30% restante deberá ser destinado para apoyar y reconocer el desempeño de los atletas que representen al país en los distintos eventos deportivos de talla internacional.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Art 14



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 14 del **Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: Faltando treinta (30) días para la fecha de expiración de los bonos de compra o tarjetas de regalo, el emisor deberá informar al comprador o usuario la fecha exacta de expiración para que el bono pueda ser redimido, a través de SMS y correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

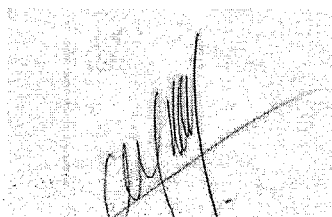
SESIÓN 4 DE OCTUBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 14° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

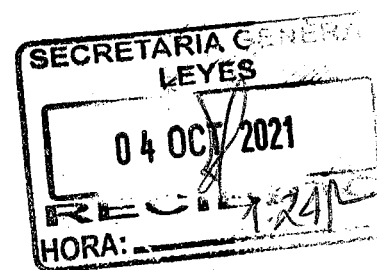
Artículo 14°. Vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo. En ningún caso la fecha de expiración de los bonos de compra o tarjetas de regalo podrá ser inferior a doce (12) meses, contados a partir de su fecha de expedición.

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberán ser destinados al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

Justificación: Dar claridad del receptor del valor de los bonos de compra o tarjetas de regalos vencidos o de los restantes.

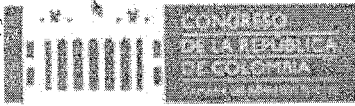


MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca



Elaboró: Briget Ramírez
Revisó: Leidy Mosquera





Proposición

Proyecto de Ley 132 de 2020

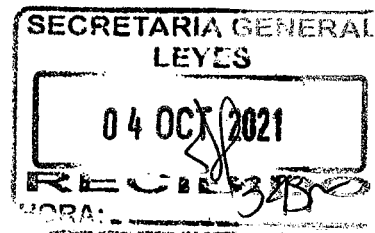
“Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”

Elimínese el artículo 15 del proyecto de Ley

Artículo 15º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo **o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio,** al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7º y 14º anteriores. Dentro de este mismo término, **el** Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y **su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte** para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



JUSTIFICACIÓN

Los parágrafos y normas que se propone eliminar es una expropiación de la totalidad de unos dineros privados que hacen parte de los ingresos y del esquema de los negocios que, dentro de la libertad de empresa, son libres de formular todos los oferentes de bienes y servicios mediante tarjetas prepago.

La propuesta de que la totalidad de los saldos de las tarjetas no usadas, pase a manos del estado, es desproporcionada y confiscatoria. Bien podría proponerse un impuesto a estos saldos, pero la apropiación de la totalidad de estos dineros es inconstitucional por las mismas razones.





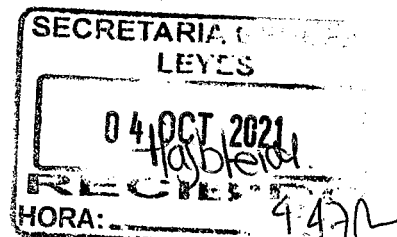
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 15 del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 15°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores. Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.~~

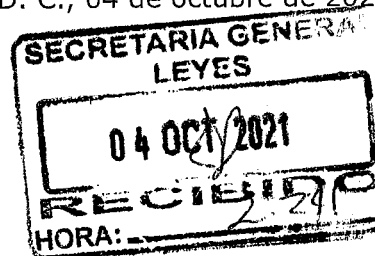
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara



ART 15

Bogotá, D. C., 04 de octubre de 2021

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 15° del Proyecto de Ley No. 132 de 2020 Cámara "*Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones*". El cual quedará así:

Artículo 15°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores. Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte realizará un informe anual en el que se detalle el total de recursos ingresados al Fondo que trata el presente artículo, los recursos invertidos y los programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad que se han diseñado e implementado con estos recursos.

El informe deberá publicarse en el sitio web oficial del Ministerio del Deporte.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MOTIVACIÓN

Tratándose de recursos que serán destinados para los niños, niñas y adolescentes, parte de la población que ha sido considerada por el constituyente primario y la Corte Constitucional como de especial protección, por estar expuestos a factores de vulnerabilidad, el fondo que se crea esencialmente para ellos requiere un mayor control y vigilancia por parte de la ciudadanía en general.

Así, con la presente lo que se propone es obligación en cabeza del Ministerio del Deporte, de realizar informes en cada anualidad en el cual se detalle los recursos que ingresan, la inversión y los programas que se crearon con ellos.



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un parágrafo al artículo 15°** del Proyecto de Ley Número **132 de 2020 Cámara**, "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

Parágrafo nuevo. El gobierno nacional, al momento de crear el fondo para el deporte inclusivo o determinar el fondo existente que recibirá el recaudo del que trata el presente artículo, dispondrá que no menos del 20% se deberá destinar al desarrollo de actividades deportivas adelantadas por niños, niñas y adolescentes que presenten alguna discapacidad física, visual o intelectual.

JUSTIFICACIÓN

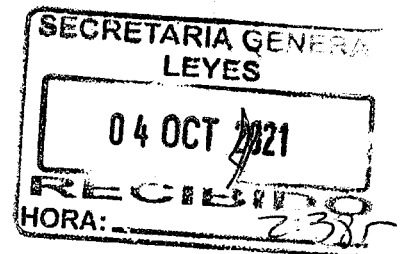
Para nadie es un secreto que todas las personas con alguna disminución de sus capacidades físicas o cognitivas deben enfrentarse una sociedad que se construye sobre unos parámetros "normales" que, queramos o no, dificultan la adaptación de esta importante población al entorno en el que se desarrollan.

Cifras del año pasado muestran que el país se acerca al 3% el número de habitantes con alguna discapacidad, población que amerita un mayor cuidado y una mayor inversión para su desarrollo e inclusión a la sociedad en condiciones menos desfavorables.

El deporte en muchos casos se convierte, además de una terapia física y emocional, en un camino que puede llegar a convertirse en una opción de vida. Para la muestra están las 24 medallas conseguidas en los últimos juegos paralímpicos de Tokio o las 16 de Rio de Janeiro obtenidas por deportistas nacionales en el 2016.

Cordialmente;

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara







PROPOSICIÓN

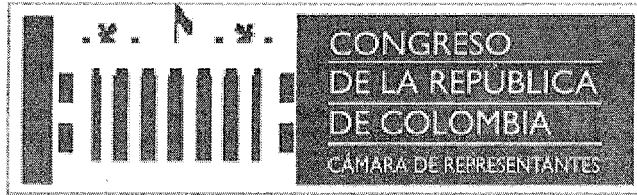
Adiciónese el Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 15°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, EN COORDINACIÓN CON LAS GOBERNACIONES Y LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores. Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos, EN FORMA EQUITATIVA A CADA UNA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA DE LEYES
 04 OCT 2021
 RECIBIDO
 HORA: 4:58 PM



Título

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara “**Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

Título: Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación **y comercialización** de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

